



# BOLETIN DEL CLERO

## DEL OBISPADO DE LEON.

Sale dos veces al mes, regularmente en los dias 1.º y 13, sin perjuicio de publicarse algun número extraordinario siempre y cuando el bien de la IGLESIA así lo reclame.—Se suscribe á 4 rs. y medio por trimestre en Leon, imprenta de Manuel G. Redondo, calle Nueva, remitiendo en carta franqueada, una libranza sobre correos, y sin otro requisito se mandará franco de porte.—Los números sueltos se venden á nueve cuartos.

### GOBIERNO ECLESIASTICO.

Las calamidades públicas se suceden unas á otras sin interrupcion en nuestro infortunado suelo. Una grave, gravísima causada por la carestía del pan y demás comestibles affige en el dia á la clase mas numerosa de la Sociedad, y amenaza tomar un incremento colosal, si no se adoptan medidas eficaces para atenuar y contener sus efectos. Notamos con indécible consuelo, que tanto el Gobierno supremo como las autoridades locales en varios pueblos, están ejercitando un celo laudable para abastecer los mercados de cereales, impedir la subida de sus precios, y distribuir el pan con la posible equidad. No basta esto. Todos, todos debemos unir una solícita y activa cooperacion á los estimables esfuerzos de las autoridades, concurriendo con nuestro óbolo, y depositándole en la mano del pobre para que no perezca de hambre. Lo que demos al pobre, se lo damos al mis-

mo J. C. que es la representacion permanente de todos los pobres. Asi lo anunciará en un momento solemne y supremo. Entonces dirá á los que esten á su mano derecha: «*Venid benditos de mi Padre, poseed el Reino que os está preparado desde el establecimiento del mundo, porque tuve hambre y me disteis de comer.*» Cuando, Señor, le preguntarán los escogidos, os vimos hambriento, y os dimos de comer? *En verdad os digo*, responderá el Señor, *que cuando lo hicisteis á uno de estos mis hermanos menores, á mí lo hicisteis.* Entonces dirá tambien á los que estarán á su mano izquierda: «*Apartaos de mí malditos al fuego eterno que está aparejado para el diablo y para sus ángeles, porque tuve hambre y no me disteis de comer.*» Cuando, Señor, le preguntarán los réprobos, te vimos hambriento, y no te dimos de comer? *En verdad os digo*, les responderá el Señor, *que en cuanto no lo hicisteis á uno de estos menores no lo hicisteis á mí.* Esta recompensa magnífica de un pedazo de pan que se da





al pobre, y este castigo eterno de la denegacion de un pedazo de pan al hambriento, constituyen todo el fondo y todo el carácter fundamental de nuestra Religion Santísima. Amor á los pobres, misericordia con los pobres, y corazon siempre benéfico hácia los pobres. Cuando para el socorro de necesidades locales y parciales hemos hecho un llamamiento á la caridad del Clero y fieles de nuestra Diócesis Nos ha llenado de consuelo la benigna y favorable acogida que nuestro clamor encontró en sus piadosos corazones. Al presente no es ya una necesidad parcial la que se padece: es pública, es universal y es una de las mas apremiantes que afligen á la humanidad. Es la de los pobres grandes y pequeños que demandan pan. Clamamos por lo mismo con voz mayor, y llamamos á las puertas de todos para que escuchen el gemido del hambriento, y le alarguen con mano generosa el alimento necesario á sostener sus escuálidos y descarnados miembros. El antiguo patrimonio eclesiástico, que lo era tambien de los pobres, ha desaparecido entre nosotros: pero en el Clero Español se conserva vivo el sentimiento de la compasion de todas las miserias humanas, y este sentimiento se hará práctico, no lo dudamos, con los innumerables medios y formas que sugiere una caridad benigna, paciente é ingeniosa. Con el ejemplo, el ruego, la exhortacion y una creciente instancia se conseguirá un fruto mas ó menos copioso segun el incremento que el Señor se digne dar á nuestros trabajos.

El establecimiento de las asociaciones caritativas denominadas conferencias de San Vicente Paul en todas las poblaciones y especialmente en las

de crecido vecindario, es uno de los medios mas adecuados para ejercer una beneficencia práctica y colectiva. Establecidas en todo el Orbe Católico, y propagadas de una manera altamente consoladora, deseamos con ardor que nuestros Párrocos exciten la piedad y celo de los jóvenes seglares para que las formen en sus pueblos bajo las reglas, de que muy pronto les daremos conocimiento. Hemos tenido un verdadero gozo en haber asistido á una de las juntas Dominicales de una de estas conferencias establecida en un pueblo de nuestra Diócesis, por haber presenciado la reunion de jóvenes distinguidos por su posicion social y científica, y dedicados con perseverante solicitud á la averiguacion de las necesidades de sus hermanos los pobres, y su socorro con las limosnas colectadas en las mismas reuniones. Ya hemos autorizado á un Párroco celoso y caritativo para que el sobrante que tiene su Fábrica sin desatender el sostenimiento del culto le invierta en socorrer las necesidades mas apremiantes de sus feligreses. En la misma forma concedemos nuestra autorizacion á los Párrocos, cuyas Fábricas se hallen en igual estado, acreditando en sus cuentas del modo posible la inversion que hagan con este piadoso objeto. Tampoco basta todo esto, y Nos es forzoso acudir á remedios mas directos y de un órden mas elevado.

La calamidad pública que padecemos es un mal físico y temporal que presupone necesariamente la preexistencia de un mal moral y espiritual; es un mal de pena debido á un mal de culpa. Somos culpables y en gran manera culpables y reos de crímenes graves que tienen suspendida sobre





nuestra cabeza la espada de la Divina Justicia. No hay temor de Dios ante nuestra vista, y traspasamos con la mas estúpida indiferencia los preceptos mas graves y fundamentales de nuestra Religion.

El Santo nombre de Dios ultrajado y vilipendiado con blasfemias horribles y juramentos execrables; la profanacion permanente pública y escandalosa de las fiestas: los odios rencorosos engendrados por la discordia que por causas de todos conocidas se ha aclimatado y echado raices profundas en nuestro suelo, y está destruyendo la obra sublime de la reconciliacion: estos y otros innumerables pecados que diariamente y sin pudor ni freno se están cometiendo, son los causantes del hambre y de la miseria pública que nos aflige. Suprimamos el mal moral, y quedará suprimido el mal físico: suprimamos la culpa y quedará suprimida la pena. El mal moral se suprime con el arrepentimiento sincero y con la conversion del corazon. Penetrados del espíritu de una contricion ferviente, humillémonos bajo la mano poderosa de Dios, acerquémonos con confianza al Trono de la misericordia, y pidamos al Señor *que nos salve porque perecemos*. El Dios de la clemencia, que nos castiga con la vara de la correccion, como hace un padre tierno y amoroso con sus hijos extraviados, nos sostendrá y confortará con el báculo del consuelo y con su voz omnipotente mandará al hambre que se aleje de nuestro suelo. Nuestra miseria actual amenaza tomar un incremento inmenso si las nubes continúan cerradas, y no vienen con su agua creadora y benéfica á preparar la tierra para que el grano que ha caido y caiga en ella,

muera y produzca un fruto copioso. La oracion, la humilde plegaria, la fervorosa rogativa que elevamos al Señor Omnipotente, á quien obedecen los vientos, las nubes, la mar y todos los elementos le hará una santa violencia para que mande á las nubes que se abran, que envíen sus aguas sobre los campos, y nos hagan concebir la consoladora esperanza de una próxima cosecha abundante. Acudamos, pues, todos á la rogativa con fé, con humildad, con respeto y confianza, y no nos contentemos con acudir una sola vez, sino que lo hagamos hasta tres veces y siempre con fervor creciente. Dios quiere ser rogado con humildad, y ser vencido con una importunidad Santa.

A fin de que estos piadosos deseos tengan cumplida ejecucion hemos acordado las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> En todos los pueblos de la Diócesis se harán rogativas públicas para alcanzar del Señor el beneficio de la lluvia, que transformando la aridez de la tierra con la infusion del rocío celestial nos proporcione una próxima cosecha abundante.

2.<sup>a</sup> La rogativa pública dará principio en los pueblos en el primer Domingo siguiente al recibo de esta circular saliendo procesionalmente por las calles, cantándose la letania de los Santos, y continuará en los dos dias inmediatos limitándose la procesion en estos al rededor del templo. Rogamos á los Párrocos que terminada la rogativa canten con todos los fieles una Salve, para implorar la proteccion de la Soberana Patrona de las Españas la Santísima Virgen María en el misterio de su Concepcion Inmaculada.



3.<sup>a</sup> Los Párrocos, de acuerdo con las autoridades locales, adoptarán las medidas convenientes para promover la concurrencia de los fieles y procurar que las rogativas se hagan con la mayor solemnidad y devoción posibles.

4.<sup>a</sup> Las misas de la rogativa serán las votivas *pro quacumque tribulatione*, y en las sucesivas tanto cantadas como rezadas se dirá la Colecta *ad petendam pluviam* hasta que el Señor se digne concederla con arreglo al Rito Eclesiástico. Concedemos cuarenta días de indulgencia á todos los fieles que contritos y humillados asistan á estas Santas funciones por cada vez que lo hicieren.

Por las entrañas de la misericordia de Dios nuestro Señor exhortamos con el mayor encarecimiento á nuestros venerables hermanos los Párrocos y Vicarios que aviven y reanimen su fervor para demandar entre el vestíbulo y el altar el perdón del pueblo; é inspirar con el ejemplo y excitaciones saludables en el ánimo de los fieles, sentimientos de arrepentimiento sincero y fructuoso, y de una voluntad firme y resuelta á caminar en adelante por las sendas de la justicia y santificación.

Dada en Leon á 10 de Noviembre de 1856.—Joaquín Obispo de Leon.—Por mandado de S. S. Ilma. el Obispo mi Señor.—Miguel Zorita Arias, Secretario.

---

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

*Exposicion á S. M.*

Señora: Siempre fue reconocida la conveniencia de que las parroquias

estuvieran servidas por pastores propios. La índole especial de tan importante ministerio no consiente que pueda encomendarse largo tiempo, y ménos por sistema general, á párrocos interinos ó ecónomos. Maestros de la religion, celadores diligentes de su observancia y propagadores de la moral, hán menester los párrocos de autoridad, de ciencia y de estabilidad en el desempeño de su cargo para que sus feligreses los amen y respeten, y para que se hallen más al abrigo del oleaje de las pasiones en tiempos intranquilos y azarosos. Privar á los Obispos de estos auxiliares indispensables, revestidos de las dotes que su ministerio requiere, es impedirles que puedan llenar su mision divina, de cuyo buen ejercicio reporta el Estado frutos abundantes. V. M. lo reconoció así; y por ello, al celebrar el último Concordato, se estipuló, no una novedad, sino la confirmacion de lo que desde el Santo Concilio de Trento venia practicándose como disciplina de la Iglesia en estos reinos.

Sucesos deplorables vinieron á turbar esta marcha regular, y aflojaron, en este como en otros puntos, los vínculos que unen de ordinario en beneficio comun al Sacerdocio y al Imperio. Aplazóse indefinidamente la provision en propiedad, así de los curatos y beneficios, en que V. M. ejerce su Real patronato, como de los pertenecientes á patronato particular eclesiástico, laical ó misto. La razon que para esta providencia tan grave y trascendental se dió, fue la de no haberse practicado aún la nueva division de parroquias, conforme á lo dispuesto en el mismo Concordato, creyéndose sin duda que la provision podia embarazar el arreglo, ó que este



se demoraba intencionalmente. A lo primero había acudido V. M. con las reglas y precauciones propuestas por la Cámara eclesiástica, y lo segundo no había siquiera por qué presumirlo. El ministro que tiene la honra de elevar su voz á V. M. debe hacer justicia al digno Episcopado español en este como en todos los ramos eclesiásticos sujetos á su exámen. Diariamente recibe pruebas inequívocas de sus buenos y rectos deseos, conciliados con lo severo de las obligaciones de su cargo. El desahogado y prudente ejercicio de las funciones de su santo ministerio no servirá jamás de embarazo para que V. M. procure el bienestar y fomento de sus pueblos, que es su constante anhelo.

Por ello, Señora, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer de vuestro Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 7 de Noviembre de 1856.  
=SEÑORA.=A L. R. P. de V. M.  
=Manuel de Seijas Lozano.

*Real decreto.*

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda sin efecto el art. 3.º de la circular de 3 de Setiembre de 1854, por el que se ordenó suspender la provisión de curatos vacantes, aunque para ellos se hubiese celebrado concurso.

Art. 2.º Se deroga también lo mandado en la Real orden de 28 de Abril de 1855, haciendo extensiva á

los curatos de patronato particular la disposición ántes citada.

Art. 3.º Los Prelados ordinarios podrán abrir concurso para la provisión de los curatos vacantes, ó que en lo sucesivo vacaren, en la forma en que lo verificaban ántes de la publicación de dichas circulares, y de conformidad con las reglas y prevenciones acordadas por la Real Cámara eclesiástica.

Art. 4.º Los patronos particulares podrán usar del derecho que les asiste como tales para la provisión de los curatos correspondientes á los patronatos de que esten en posesion, sujetándose á las reglas citadas en el artículo precedente.

Art. 5.º Las propuestas hechas por los ordinarios ántes de la mencionada suspension, pendientes aún de despacho en el Ministerio de Gracia y Justicia, segun lo prevenido en la circular de 3 de Setiembre de 1854, se devolverán á los mismos Prelados diocesanos para que las confirmen ó rectifiquen segun los casos y variaciones que hayan ocurrido.

Dado en Palacio á 7 de Noviembre de 1856. =Está rubricado de la Real mano.= El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

*Subsecretaría.-Negociado 2.º-Circular.*

El Real decreto de 2 del corriente mes, en que se restablece el de 6 de Julio de 1845 sobre régimen de la imprenta, como asimismo el de 10 de Abril de 1844 á que aquel se refiere, y en la parte que no le modifi-



ca, satisface cumplidamente las necesidades de la sociedad actual; porque dejando una prudente latitud á la emision del pensamiento, importantísima conquista de los tiempos modernos, protege y ampara todos los elementos vitales del pueblo español, aquellos que constituyen su existencia, que forman su historia, que le dan la marcada y noble fisonomía con que es conocido en todo el mundo.

Es sobremanera importante que sus prescripciones se cumplan, que sus prohibiciones se respeten, y que nadie sea osado á infringir sus mandatos sin que sienta inmediatamente el correctivo oportuno. Al efecto, y para su más puntual observancia, S. M. ha tenido á bien dictar las siguientes instrucciones:

1.<sup>a</sup> Los Reales decretos restablecidos no permiten controversia alguna sobre materias religiosas, sino con ciertas condiciones y con permiso del Diocesano: no consentirá V. S., por consecuencia, que en este punto se cometa la menor infraccion. De la Religion católica, apostólica, romana, en impreso ninguno se permitirá hacer el más leve menosprecio, ni asentar proposiciones contra sus dogmas y culto, ni tampoco poner en tela de juicio la conveniencia de conservar en España la unidad religiosa, ántes heroicamente defendida por los españoles á precio de sus vidas en los propios y extraños pueblos, ahora tambien, por dicha, arraigada en las conciencias, y, tanto en los pasados siglos como en el presente, gloria la más envidiable de nuestra patria.

2.<sup>a</sup> La sagrada persona del Monarca y la institucion Real serán religiosamente acatadas en toda clase de escritos, sin que por ningun título

puedan ser objeto de discusion ni exámen. Así lo establece la legislacion vigente, así lo exige la Constitucion del Estado y lo reclama el órden social, que es preciso poner á cubierto de nuevas convulsiones y de futuros peligros. Con la mayor eficacia se impedirá, por consecuencia, la circulacion de todo folleto, hoja suelta ó periódico en que franca ó artificiosamente se tienda á destruir ó minorar la consideracion y obediencia debidos al Trono, la dinastía reinante y la Ley fundamental de la Monarquía.

3.<sup>a</sup> Igualmente se veda la publicacion de cualquier impreso capaz, por su asunto, sus pormenores ó las máximas que contenga, de atacar el derecho de propiedad ni otro alguno de los cimientos en que descansan las sociedades humanas. La trasgresion más leve de tan importante mandato trae en breve funestas consecuencias: los incendios que han llenado de luto á alguna poblacion de la Península y de amargura el corazon de la Reina no son solamente obra de algunos depravados criminales, son ademas consecuencia natural de la predicacion de doctrinas disolventes é insensatas, que es preciso cortar con mano vigorosa. Mándanlo así las leyes, y cumple el Gobierno el primero de sus deberes encargando á V. S. su puntual aplicacion.

Es asimismo la voluntad de S. M. que con igual firmeza se contenga la publicacion de todo escrito que tienda á pervertir las buenas costumbres y á introducir por lo tanto deplorable perturbacion en el seno de las familias. Es indispensable que los escritos que se publiquen en España puedan correr de mano en mano, sin que cause vergüenza su lectura, sin



que la educación se resienta, sin que se vicia el corazón de la juventud: así tan solo puede conservarse la sociedad, y no es por cierto incompatible este respeto con el derecho de emitir libremente el pensamiento que la Constitución concede á todos los españoles.

4.<sup>a</sup> Los que reinan en países extraños y rigen desde el Trono otras naciones, son dignos de consideración y de respeto. Los decretos restablecidos disponen sobre este punto lo conveniente, y S. M. vería con gran disgusto que las Autoridades no observasen sus prudentes prescripciones.

Y considerando que la imprenta de benéfica y civilizadora se trueca en arma de corrupción y escándalo, aplicada á difundir ideas nocivas, con relajación de los vínculos sociales y notorio detrimento de la paz y prosperidad de la Monarquía; teniendo en cuenta además que la discusión no puede ser libre sinó atemperándose á lo que la Religión prescribe, la moral reclama, y piden los principios constitutivos del Estado; y creyendo, por último, necesario y urgente refrenar los abusos que de algun tiempo á esta parte se cometen en la prensa, y en la periódica sobre todo, si se han de remediar ántes de que tomen mayor incremento, males gravísimos que pudieran un dia trastornar y poner en riesgo inminente la sociedad española, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que tenga V. S. muy presentes las anteriores instrucciones, y que por cuantos medios estén á su alcance haga que se les dé el mas exacto cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años.  
Madrid 8 de Noviembre de 1836. =

Nocedal. = Sr. Gobernador de la provincia de.....

La Regeneracion del dia 8 del corriente publica la siguiente carta copiada despues en otros periódicos.

La siguiente carta que acabamos de recibir de Leon es un nuevo testimonio que revela las virtudes del digno Prelado de aquella diócesi:

«Un nuevo rasgo de caridad de nuestro dignísimo Prelado ha mejorado la suerte de muchos infelices de esta poblacion. Doscientas sesenta familias de las mas necesitadas reciben semanalmente en el palacio episcopal, desde cuatro hasta ocho libras de pan, cocido y bueno, cuyo socorro, en una época de tan grande carestía, es importantísimo. Si á esto se agrega que la caritativa mano del Prelado acude generosamente á las casas de beneficencia, á las iglesias pobres, á los pueblos donde ocurre un incendio ú otro infortunio, y, en fin, adonde quiera que gime un desgraciado, no podemos menos de convenir en que su caridad es inagotable, como se decia en un documento publicado hace algun tiempo por la primera autoridad de la provincia. Muchas veces hemos oido preguntar con admiracion si el Señor multiplica prodi-



giosamente los recursos de este virtuosísimo Obispo, pues no se concibe de otro modo su extraordinaria liberalidad. Nos consta que en la última santa visita distribuyó crecidas limosnas, y cuando por esta razón se creía que se vería precisado á disminuir las que hacia de continuo en esta ciudad, hé ahí que se decide á socorrer á mayor número de familias, invirtiendo al efecto mas de 5,000 rs. mensuales.

»¡El cielo recompensará tanta generosidad! Por nuestra parte, pedimos ardientemente al Señor que conserve muchos años la preciosa vida de nuestro ilustre Prelado.»

*Sociedad general de Socorros mútuos.  
del Clero.—Comision auxiliar  
de Leon.—CIRCULAR.*

La Junta ordinaria general que segun previenen los estatutos de nuestra Sociedad, debe celebrarse en el presente mes, se verificará el día 26 del mismo en el local acostumbrado, á las diez y media. Los señores Socios que no pueden desconocer la grande importancia de esta reunion por los graves y delicados asuntos que en ella deben discutirse y arreglarse para la permanencia y buena administracion de nuestra caritativa asociacion, hallarán en ellos el mas eficaz estímulo para contribuir con sus luces y prudentes observaciones procedentes de la severa y exacta leccion de la esperiencia á la consolidacion y mayor perfeccion de una obra, cuyo objeto caritativo es socorrer las necesidades espirituales y temporales de los asociados. Examinar si se ha cumplido con desinterés, rectitud y puntualidad por los señores que de este estricto deber son responsables, ó si por el contrario han faltado á la confianza que en ellos depositáran cuando para el recto desempeño de sus respectivos cargos fueron elegidos, será uno de los mas serios negocios que habrá de tratarse, y en el que se pondrá en claro si son verdaderos ó gratuitos los cargos con que algunos

inculpan la administracion de los fondos de la Sociedad, y de innecesaria la primera esacion de dividendo. A la deliberacion de este delicado negocio se ruega la asistencia de todos los socios, con la seguridad de que á su vista se ofrecerán los documentos existentes desde la fundacion de la Sociedad hasta el presente sobre los que descansan tranquilos los actuales individuos de la Comision. Cesando estos en sus respectivos cargos y debiendo hacerse eleccion de los que hayan de reemplazarlos en ellos para el siguiente trienio, de la importancia de aquella se desprende la necesidad de la cooperacion de todos los socios á fin de que recaiga en individuos que por su celo, caridad y amor á la justicia merezcan los sufragios y la confianza de todos los asociados. Nada hay que añadir á lo espuesto capaz de empeñar con mas eficacia la asistencia de los señores socios á la junta general espresada, ni ocasion mas oportuna para manifestar los abusos que se hayan introducido para removerlos, y proponer los remedios eficaces para conservar nuestra Sociedad caritativa. Leon 45 de Noviembre de 1856.—El secretario, Jose de Torices Borge.

## CONCORDATO

CELEBRADO EN EL AÑO DE 1851

ENTRE SU SANTIDAD

EL SUMO PONTÍFICE PIO IX

Y SU Magestad Católica

DOÑA ISABEL II,

REINA DE LAS ESPAÑAS,

con la Ley de autorizacion al Gobierno de S. M. para ajustarlo y concluirlo, sus Plenipotencias, Ratificaciones, Canje de estas, Ley del Estado para su publicacion y observancia, Letras Apostólicas en su confirmacion y corroboracion y Real decreto mandándolas publicar.

Se vende á 6 rs. en la librería de los portales del Puesto de los huevos.

LEON.—Imprenta y lit. de Manuel Gonzalez.  
Redondo, año de 1856.